

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00794-2025 DE MARTES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0125420-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, el **Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, realizó la siguiente solicitud:

“(...) en el marco de su labor de seguimiento a las condiciones físicas y ambientales de las instituciones educativas oficiales, [se] ha identificado la presencia de especies arbóreas en diversas sedes que representan potenciales riesgos para la integridad de estudiantes, docentes y personal administrativo, así como para la infraestructura física de los planteles.

Por ello desde el principio de colaboración armónica entre dependencias y la articulación requerida desde el ámbito de sus competencias.

Solicitamos su apoyo técnico e institucional para la valoración, intervención y manejo adecuado en las podas necesarias que representan un inminente riesgo.

(...)

Que junto con el documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0125420-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA, Secretario de Educación Distrital de Cartagena allegó el listado de las instituciones educativas oficiales, entre las cuales se encuentra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001539-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	11	CANTIDA D DE ESPECIE S		5	UBICACIÓ N	PÚBLICO Y PRIVADO
ESPECIE	CANTIDA D	ALTUR A	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCI ACIÓN
<i>Tabebuia</i> sp (Roble)	1	18	0,60	Regular, ramas y copa grande (ubicado al interior del colegio) – PODA		10°24'24,12" N 75°27'12,186" W

[\[CODIGO-QR\]](#)
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0,30	Regular, mala praxis de poda (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,324" N 75°27'11,694" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0,70	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,414" N 75°27'11,448" W
<i>Azadirachta indicaa</i> Juss. (Neem)	1	4	0,60	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,984" N 75°27'10,014" W
<i>Azadirachta indicaa</i> Juss. (Neem)	1	9	0,60	Regular, situación de riesgo (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'25,314" N 75°27'10,332" W
<i>Tabebuia</i> sp (Roble)	1	12	0,50	Malo, situación de riesgo (ubicado al interior del colegio) – TALA	10°24'24,792" N 75°27'10,86" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0,30	Regular, ramas alcanzan cableado eléctrico (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,834" N 75°27'11,208" W
<i>Cocos nucifera</i> L. (Coco)	1	10	0,20	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,69" N 75°27'11,436" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0,20	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,522" N 75°27'11,358" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	8	0,50	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°24'25,23" N 75°27'11,412" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	8	0,50	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°23'25,302" N 75°27'11,538" W

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el Rector de la Institución Educativa Camilo Torres, **EUCLIDES DE LAS AGUAS VILLA**. En el lugar se evidenciaron once (11) individuos arbóreos pertenecientes a cinco (5) especies plantados tanto en el interior como en el exterior de la institución educativa.

Los árboles presentan altura aproximada entre los 4 y 18 metros, copas frondosas cuyas ramas se extienden hacia la infraestructura educativa, inclusive alcanzando las ventanas de las aulas de clases. Asimismo, se identificó un (1) árbol perteneciente a la especie *Tabebuia* sp (Roble) el cual está representando un riesgo para la infraestructura estudiantil, al personal educativo y demás personas que ahí se concentran, pues sus raíces, copas frondosas e importantes alturas están generando afectaciones significativas, generando también afectaciones sobre los vehículos que parquean bajo su cercanía. También se observaron ramas muertas, las cuales representan un riesgo potencial de caída, incrementando así el nivel de peligro en la zona, este individuo arbóreo se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

encuentra localizado en las coordenadas **10°24'24,792" N; 75°27'10,86" W**, al interior de la institución.

Por otra parte, la considerable altura de los árboles, su ubicación dentro del plantel educativo y la expansión de sus copas representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para todo el personal estudiantil.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Institución Educativa Camilo Torres, sede El Pozón**, realizar la **tala** del árbol perteneciente a la especie *Tabebuia sp* (Roble) localizado en las coordenadas **10°24'24,792" N; 75°27'10,86" W**, al interior de la institución. Esta intervención es considerada necesaria debido al inminente riesgo que representa para la población estudiantil que frequenta el plantel educativo debido a las importantes inclinaciones de los individuos arbóreos. La medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la **Institución Educativa Camilo Torres, sede El Pozón**, realizar la **poda técnica de descope o reducción de altura**, sobre los seis (6) individuos arbóreos pertenecientes a las especies descritas anteriormente, intervención que no deberá superar el 30% de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo asociado y prevenir posibles accidentes. La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

Asimismo, se autoriza a **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** como empresa de aseo competente para la Localidad 2, la poda de los cuatro (4) árboles que se encuentran ubicados en el exterior de la institución educativa, dado que estos se localizan en espacio público.

De igual manera, es necesario autorizar la intervención por parte de la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA GRUPO EPM**, exclusivamente en aquellos individuos cuyas ramas se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, dado que esta labor debe ser ejecutada por la empresa prestadora del servicio de energía para garantizar la seguridad operativa.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, el solicitante, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES, SEDE EL POZÓN**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos por cada árbol talado en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.*

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las intervenciones.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRÁFICO

INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA TALA

Tabebuia sp (Roble)

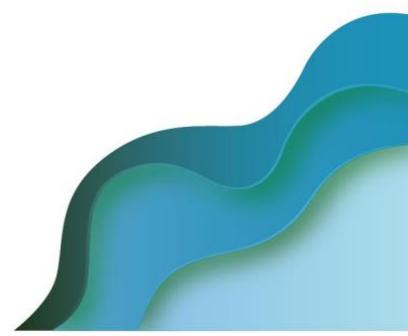


INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA PODA

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

<p><i>Tabebuia</i> sp (Roble)</p>  <p>27 ago 2025 7:27:11 10°24'24.12"N 75°27'11.86"W #88-119 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>	<p><i>Mangifera indica</i> L. (Mango)</p>  <p>27 ago 2025 7:29:52 10°24'24.384"N 75°27'11.79"W 88-119 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>
<p><i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)</p>  <p>27 ago 2025 7:31:33 10°24'24.414"N 75°27'11.448"W 88-186 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>	<p><i>Azadirachta indica</i> Juss. (Neem)</p>  <p>27 ago 2025 7:33:21 10°24'24.984"N 75°27'10.014"W 1189 Carrera 89 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>

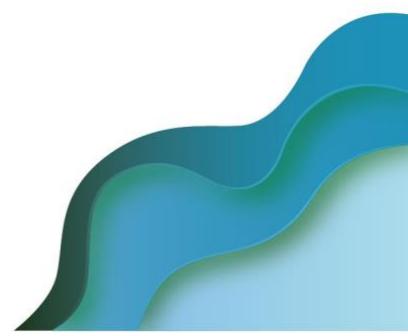
INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA PODA



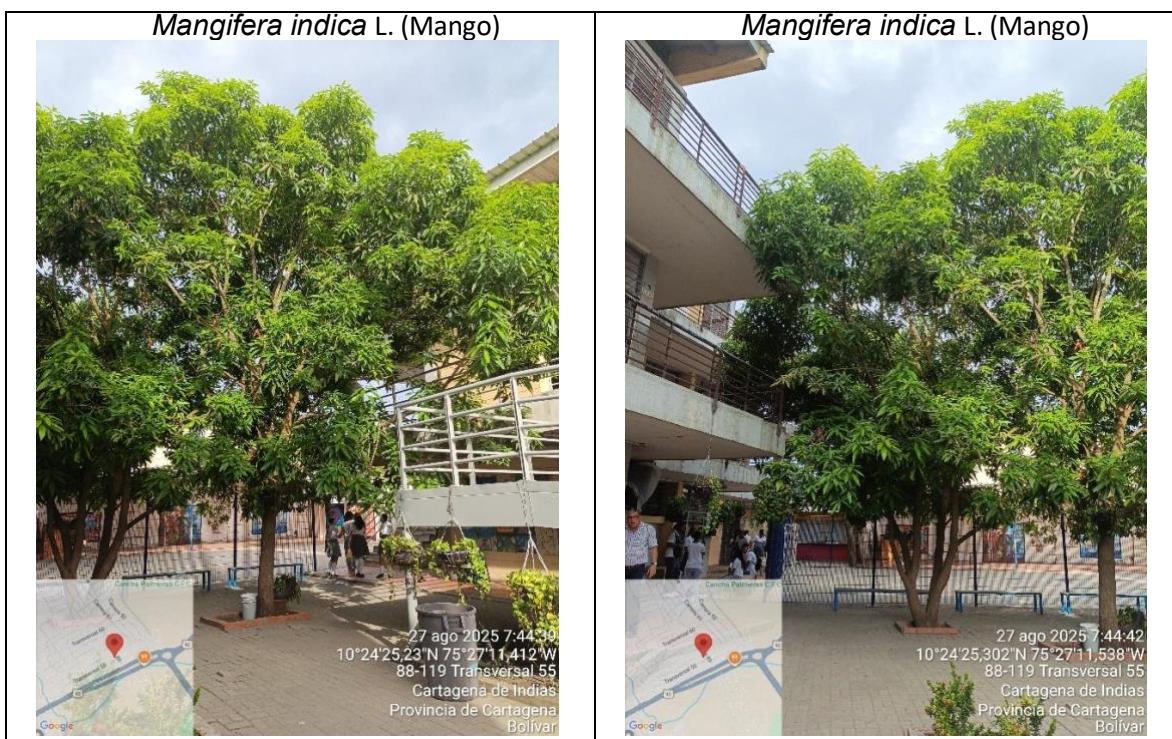
[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

<p><i>Azadirachta indicaa</i> Juss. (Neem)</p>  <p>27 ago 2025 7:34:59 10°24'25.314"N 75°27'10.332"W 1189 Carrera 89 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>	<p><i>Mangifera indica</i> L. (Mango)</p>  <p>27 ago 2025 7:39:45 10°24'24.834"N 75°27'11.208"W 88-119 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>
<p><i>Cocos nucifera</i> L. (Coco)</p>  <p>27 ago 2025 7:41:01 10°24'24.69"N 75°27'11.436"W 88-119 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>	<p><i>Mangifera indica</i> L. (Mango)</p>  <p>27 ago 2025 7:42:07 10°24'24.522"N 75°27'11.358"W 88-119 Transversal 55 Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar</p>

INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA PODA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados **en espacio público** que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Asimismo, esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación de servicios público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001539-2025 del 30 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, por lo que se procederá a autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, pertenecientes a la especie *Tabebuia* sp (Roble) y localizados en las coordenadas geográficas 10°24'24,792" N 75°27'10,86" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la inclinación del árbol, sus raíces, ramas muertas, copas frondosas e importantes alturas representan un inminente riesgo para la población estudiantil.

[\[CODIGO-QR\]](#)
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

También se autorizará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89, para realizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPRE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura total, de seis (6) individuos arbóreos plantados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Tabebuia</i> sp (Roble)	Regular, ramas y copa grande (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,12" N 75°27'12,186" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan cableado eléctrico (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,834" N 75°27'11,208" W
<i>Cocos nucifera</i> L. (Coco)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,69" N 75°27'11,436" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,522" N 75°27'11,358" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°24'25,23" N 75°27'11,412" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°23'25,302" N 75°27'11,538" W

Asimismo, corresponderá a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE DESCOPRE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura total, de cuatro (4) individuos arbóreos plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, mala praxis de poda (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,324" N 75°27'11,694" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,414" N 75°27'11,448" W
<i>Azadirachta indicaa</i> .Juss. (Neem)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) –	10°24'24,984" N 75°27'10,014" W

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

PODA		
<i>Azadirachta indicaa</i> Juss. (Neem)	Regular, situación de riesgo (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'25,314" N 75°27'10,332" W

Estas intervenciones incluirán la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

Las intervenciones se justifican debido a la considerable altura de los árboles y la expansión de sus copas que representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para todo el personal estudiantil.

Finalmente, con el fin de mitigar el riesgo generado por el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y prevenir posibles accidentes, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico del individuo arbóreo plantado al interior de la Institución Educativa. Asimismo, en cuanto a las ramificaciones en contacto cercano con el cableado eléctrico de los individuos arbóreos plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, su **PODA** también corresponderá a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**. Estos individuos arbóreos pertenecen a las especies y están localizados en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,414" N 75°27'11,448" W
<i>Azadirachta indicaa</i> Juss. (Neem)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,984" N 75°27'10,014" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan cableado eléctrico (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,834" N 75°27'11,208" W

Es importante tener en cuenta que la intervención de los individuos arbóreos antes descritos, mediante **PODA**, por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN** y **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA**, deberá realizarse después de la intervención de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[\[CÓDIGO-QR\]](#)
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001539-2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, pertenecientes a la especie *Tabebuia* sp (Roble) y localizado en las coordenadas geográficas 10°24'24,792" N 75°27'10,86" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89, para realizar la **PODA TÉCNICA DE DESCOPA O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura total, de seis (6) individuos arbóreos plantados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Tabebuia</i> sp (Roble)	Regular, ramas y copa grande (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,12" N 75°27'12,186" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan cableado eléctrico (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,834" N 75°27'11,208" W
<i>Cocos nucifera</i> L. (Coco)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,69" N 75°27'11,436" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio) – PODA	10°24'24,522" N 75°27'11,358" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°24'25,23" N 75°27'11,412" W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, ramas alcanzan infraestructura del colegio (ubicado al interior del colegio-patio) – PODA	10°23'25,302" N 75°27'11,538" W

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE DESCOPA O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura total, de cuatro (4) individuos arbóreos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	Regular, mala praxis de poda (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,324" N 75°27'11,694" W
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,414" N 75°27'11,448" W
<i>Azadirachta indicaa</i> .Juss. (Neem)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,984" N 75°27'10,014" W
<i>Azadirachta indicaa</i> .Juss. (Neem)	Regular, situación de riesgo (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'25,314" N 75°27'10,332" W

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de un (1) individuo arbóreo plantado al interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, ubicada en el barrio El Pozón, Manzana 49 Lote 13 Carrera 89, perteneciente a la especie *Mangifera indica* L. (Mango) y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°24'24,834" N 75°27'11,208" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN** deberá realizar la **PODA** de este individuo arbóreo después de que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** lo haya intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud del permiso de poda otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, **CORRESPONDE** a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de dos (2) individuos arbóreos ubicados el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se indican a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) – PODA	10°24'24,414" N 75°27'11,448" W
<i>Azadirachta indicaa</i> .Juss. (Neem)	Regular, ramas alcanzan los cables de energía (ubicado al exterior del colegio) –	10°24'24,984" N 75°27'10,014" W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	PODA	

PARÁGRAFO: La empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** deberá realizar la **PODA** de estos individuos arbóreos después de que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** los haya intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Las talas y podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará cada una.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Las talas deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. Para las podas técnicas el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
 - La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
 - Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
 - Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
 - Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
 - En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
 - El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
 - Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
 - Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
 6. Antes de realizar las talas y podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESTABLECER como medida de reposición por la tala del árbol, a cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES, SEDE EL POZÓN**, la siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas o podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES DEL POZÓN**, al correo electrónico colcatorres@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Dr. **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, al correo electrónico secretariaeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** a través del correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC.